

Investigación

Análisis del nivel de protección jurídico-laboral en los trabajadores de servicios generales en el sector hotelero que adquieren enfermedades laborales por los riesgos y agentes biológicos¹

Analysis on the legal protection over general services workers in the hotel industry who get occupational diseases as a result of biological agents and risks

Nelson Fabián Ramos Dávila²

Recepción: 19/04/2022 • Aprobación: 01/07/2022 • Publicación: 17/11/22

Para citar este artículo

Ramos Dávila, N. F. (2022). Análisis del nivel de protección jurídico-laboral en los trabajadores de servicios generales en el sector hotelero que adquieren enfermedades laborales por los riesgos y agentes biológicos. *Dos mil tres mil*, 24, 1-12. <https://doi.org/10.35707/dostresmil/24350>



¹ El presente artículo es producto de la investigación realizada en el programa de la Maestría en Derecho Laboral y de la Seguridad Social de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Ibagué (Tolima), 2022.

² Administrador público y abogado. Universidad Cooperativa de Colombia, Ibagué, Colombia. Correo electrónico: nrrepresentacionessas@gmail.com

Resumen

Hablar del derecho administrativo-laboral, frente a la protección de riesgos laborales en Colombia, es ahondar en esa gran estructura que enmarca las relaciones individuales de trabajo y las luchas por convertirlo en trabajo decente. En el presente trabajo se aborda una problemática de los trabajadores de servicios generales en el área del turismo, específicamente en el sector hotelero, los cuales por su actividad se encuentran expuestos en una proporción alta a los diferentes riesgos y agentes biológicos. Este es un tema que pretende brindar herramientas técnico-jurídicas de un ejemplo particular, el cual permitirá conocer la realidad global.

Puesto que la labor realizada por los trabajadores de servicios generales del sector hotelero es importante dentro del desarrollo económico, son muchas las preguntas e interrogantes de cuál será el futuro del derecho administrativo-laboral en este ámbito, si antes de la pandemia (covid-19) era incierto, ahora sí los legisladores y las altas cortes tendrán que enfrentar estos nuevos problemas y retos.

Palabras claves

Riesgos biológicos, agentes biológicos, servicios generales, turismo, sector hotelero, derecho laboral, seguridad social, riesgos laborales, enfermedad laboral.

Abstract

To speak of administrative law regarding the protection against occupational and labor risks in Colombia, means to dig out that great structure which frames the individual employment relations and the struggles to turn them into decent labor and employment. This document considers the issue of general services workers in tourism, particularly in the hotel industry, who are highly exposed to several biological agents and risks due to their professional activity. This is a topic that aims to provide legal-technical means from a particular example, so as to recognize global reality on this matter.

Taking into account that the job performed by general services workers in the hotel industry is important within economic development, several questions arise on the future of administrative law on this field, hazy before the Covid-19 pandemic, which gives rise to new challenges and issues that will have to be dealt with by legislators and courts alike.

Keywords

Biological risks, biological agents, general services, tourism, hotel industry, labor law, social security, social welfare, occupational hazards, occupational diseases.

Introducción

Cuando se inicia una relación contractual, donde están los elementos esenciales como la subordinación, horario y salario, se determinan y acuerdan varios aspectos, pero se dejan de lado otros que son importantes tales como la prevención y cuidado frente a los riesgos laborales y agentes biológicos.

Es por ello que quizás, en diversas ocasiones, exista el temor por parte de los empresarios de emprender su negocio, puesto que además de estar al día con los requisitos legales y tributarios para constituir su empresa, deben invertir en sistemas y protocolos de bioseguridad. Máxime el sector hotelero que es fuente de desarrollo en los municipios y las diferentes regiones, y debe invertir mancomunadamente con las administraciones locales para la protección de sus trabajadores.

Al observar el mundo globalizado de hoy, se encuentran grandes desventajas competitivas que hacen que la producción a gran escala y la mano de obra barata en países en vías de desarrollo precaricen las relaciones laborales, impactando de esta forma en los mercados mundiales; de lo cual, por supuesto, Colombia no es ajena. Este también es el caso de Bangladesh, un país en vía de desarrollo donde la explotación del recurso humano es bastante preocupante, para el cual resulta económica la contratación del personal, convirtiéndose en un fortín para las grandes industrias (Ballesteros, 2018).

Es un verdadero reto para los organismos internacionales fomentar (y materializar) el trabajo decente, implementar políticas públicas en materia laboral que rijan un mundo globalizado, donde todos los trabajadores tengan las mismas condiciones laborales. Específicamente en el sector de turismo, pareciese que es un verdadero paradigma de nunca resolver; esto hace que surjan nuevas formas y modalidades de empleos atípicos, que no brindan seguridad social a los trabajadores.

Este fenómeno hace que el derecho laboral tienda a quedar obsoleto, ¿por qué?, sencillamente la subordinación es el principal elemento de las relaciones laborales que componen el trabajo formal, identificarlo en los nuevos empleos atípicos hace que surja un nuevo concepto que no es aplicable en el ordenamiento jurídico, pero que si se trata en otros escenarios como lo es la parasubordinación, hace que se desprendan nuevas figuras del derecho laboral (Ermida Uriarte & Hernández Álvarez, 2002).

En la actualidad existen unos actores sociales que son de suma importancia en la prestación de servicios turísticos con el sector hotelero, pese a que tienen beneficios del sistema de seguridad social, aún adolecen de algunas protecciones. Los trabajadores del sector hotelero no tienen una protección laboral especial que los enmarque y proteja de eventuales riesgos, como los aquí abordados. Al revisar el Decreto 1477 de 2014, que contiene la lista de enfermedades que son de protección frente a un posible riesgo laboral, se encuentra que los riesgos y agentes biológicos cuando se tratan de los trabajadores de servicios generales no están cobijados de forma directa como sí otros tipos de actividades del orden industrial (Bustos, 2020).

De acuerdo con lo anterior, si bien es cierto que son muy pocas las actividades laborales que están establecidas en el referido Decreto, su inclusión se debe al alto grado de exposición que enfrentan, y la importancia que representan para algunos sectores sociales y económicos. Empero de lo anterior es que nace la importancia del presente estudio, porque el derecho laboral, en la identificación de la subordinación plena de sus elementos, se hace inaplicable en nuestro ordenamiento jurídico, ya que la desprotección laboral y el aumento de los riesgos en las diferentes actividades laborales provoca nuevos problemas jurídicos que el derecho administrativo debe resolver.

Al plantear esta problemática o quizás retos que tiene hoy por hoy el derecho administrativo-laboral por la situación de la pandemia que enfrenta el mundo, con relación al covid-19, conlleva a un efecto colateral con aspectos económicos, sociales y políticos; es por esta razón que, de una u otra manera, es inevitable que se tenga que hablar de una reestructuración de las relaciones laborales.

Los trabajadores de servicios generales, que hacen parte del sector turismo y concretamente del hotelero, por sus funciones cotidianas y cumplimiento de lo ordenado por parte de sus empleadores, tienen una alta probabilidad de adquirir enfermedades que pueden ser categorizadas como de origen común y no de origen laboral, esto se debe a que no hay una normatividad que tenga implícita los riesgos y agentes biológicos, lo cual es fundamental en aras de lograr un trabajo decente como lo promueve la OIT (Organización Internacional del Trabajo), bajo el precepto de garantizar la dignidad humana de los mismos trabajadores.

El mundo está enfocado en una sola problemática frente a la pandemia, dejando de lado aspectos que valen la pena observar: los empleadores y empleados del turismo que ejercen funciones de servicios generales. En el sector hotelero se presenta un efecto colateral en la prestación del servicio y el desarrollo económico que este genera, frente a la problemática planteada, debido al desequilibrio en materia probatoria para los trabajadores (Carvajal & Molano, 2012).

Por estas razones, la presente investigación aborda una problemática actual y palpable como es la falta de protección para los trabajadores de servicios generales en diversos hoteles que conforman el sector turístico del departamento del Tolima, históricamente afectado por el conflicto armado y en continúa labor por ser una región que genera turismo.

Marcos de referencia

Es importante tener en cuenta que los riesgos y agentes biológicos de una u otra manera hacen parte del ejercicio laboral de los trabajadores de servicios generales, quienes son pilares esenciales del desarrollo y cumplimiento de los fines y objetivos de los diversos hoteles, centros turísticos y entidades que conforman el sector de turismo. Es por la labor encomendada a este personal que contribuyen a generar mayor número de turistas, y que el visitante-cliente no lleve una sola vez, sino que por la atención, servicio y limpieza de estos lugares vuelva cuando visite los diferentes municipios del departamento del Tolima.

De tal manera que, por el cumplimiento de sus funciones, son el personal más expuesto para adquirir ciertas enfermedades o sufrir accidentes por causa o como consecuencia de la exposición a los diferentes riesgos y agentes biológicos. Esta es la razón por la que se requiere la voluntad política y que Colombia, por ser un Estado social de derecho, brinde las herramientas para la participación ciudadana y protección de sus habitantes. Es necesario que se establezcan normas que generen protección y garantías laborales para los trabajadores de servicios generales, actores indispensables para el cumplimiento de las metas y objetivos en el sector turismo.

Por otro lado, se entiende que el riesgo biológico se deriva de la exposición a agentes patógenos que existen en todos los ambientes y que su mayor grado de contagio se encuentra en los hospitales, al igual que en los centros de investigación biomédica (Rodríguez González, Valdez Fernández, Rayo Izquierdo, & Alarcón Salgado, 2009). De igual manera, como lo indica el Ministerio de Trabajo y Economía Social de España, el riesgo biológico es la posibilidad de que un trabajador sufra un daño como consecuencia de la exposición o contacto con agentes biológicos durante la realización de su actividad laboral (Ministerio de Trabajo y Economía Social, 2022).

Por lo anterior, se ha establecido un símbolo para indicar la existencia de algún riesgo biológico, con el fin de contribuir en la prevención y atención de los mismos en las áreas laborales; el cual debe ser fijado en lugares visibles, de uso personal o colectivo, y en donde se encuentre el mayor número de manipulación por las personas que visitan o se hospedan en estos lugares; de los cuales los mismos trabajadores son los que están más expuestos como efecto colateral del ejercicio de sus funciones (Álvarez Heredia, Faizal GeaGea, & Valderrama, 2018).

Marco normativo

El ordenamiento jurídico colombiano tiene una tendencia positivista, en donde lo que no se encuentra descrito en la norma, no se ajusta a derecho, sin importar si una determinada cuestión es injusta o no, o si de alguna manera puede ser protegida sin necesidad de que esté escrita o reglamentada jurisprudencialmente (Dworkin, 1977). Al estar excluido a nivel legislativo, se encuentra un vacío jurídico al no estar reglamentado.

Por lo que es una costumbre que todo derecho que se pretenda otorgar debe estar positivizado, de lo contrario no se podrá ventilar ante los estrados judiciales. Para el caso que nos ocupa, esta es una regla general, si uno de los trabajadores contrae una enfermedad que no esté reglamentada, esta deberá ser llevada a la circunscripción probatoria la cual, si no cuenta con el adecuado soporte probatorio, no logrará la prosperidad de sus pretensiones y difícilmente su derecho será restablecido.

El Decreto 1477 del 2014 en su artículo 4 hace referencia a las prestaciones económicas y asistenciales, sin embargo, no catalogaba dentro del marco de la coyuntura enfermedades similares a la actual, como la pandemia denominada covid-19, la cual fue adicionada a dicho artículo dentro de la tabla de enfermedades en el Decreto 676 del 2020. Es de resaltar que dicha

norma cobija a los trabajadores de sector salud específicamente, pero también incluye al personal administrativo, aseo, vigilancia, al igual que el personal de apoyo que tenga relación causal en las labores de prevención, diagnóstico, como la atención del coronavirus.

Son estas las razones que han dado origen a la presente investigación: evidenciar el vacío existente en el ordenamiento jurídico colombiano en torno a la protección, desde el punto de vista legal, para los trabajadores de servicios generales que laboran en los hoteles, y son vulnerables ante los riesgos y agentes biológicos en su actividad laboral.

La aplicación de las actividades de prevención, diagnóstico y de atención a la enfermedad para todos los trabajadores, en este caso de servicios generales, debe ir de la mano con principios como seguridad, equidad y bienestar social, establecidos por la OIT (2014). De igual manera, para este organismo el trabajo decente y sus pilares establecen la creación de empleos con protección social, derecho al trabajo y el diálogo social (OIT, 2020).

Materiales y métodos

Para el desarrollo de la investigación se implementó la variable cualitativa, ya que se enfocó en determinar y analizar la protección jurídica laboral para trabajadores de servicios generales en el sector hotelero, que sufren o adquieren enfermedades laborales por causas de riesgos y por los agentes biológicos, frente a la normatividad vigente y si son categorizados como enfermedades de origen laboral, todo a través del análisis y descripción del ordenamiento jurídico, así como por medio de un análisis sociojurídico (Hernández, Collado, & Baptista, 2012).

El desarrollo del trabajo investigativo planteado responde a aspectos metodológicos como lo es la investigación de casos, dado que se identificaron las normas que tienen relación con el tema y problema base de la investigación. Como también el tipo de investigación que se aplica es de tipo sociojurídico, en razón a que se concibe como un conjunto de instrumentos metodológicos que debe utilizar el derecho para formular sus planteamientos, partiendo de una concepción fáctica de los mismos (Baquero & Gil, 2015).

En cuanto al método de investigación se ha enfocado a partir del método analítico descriptivo, dado que busca la comprensión y el análisis de las normas y leyes que tienen relación directa con el tema de los riesgos y agentes biológicos como enfermedad laboral para los trabajadores específicamente de servicios generales en el sector hotelero (Sampieri, 2014).

Desde la investigación descriptiva se desarrolla un enfoque explicativo, ya que desde el punto de vista epistemológico, este genera una investigación de corte cualitativo como es en el caso particular.

De igual manera, es explicativo debido a que recrea una realidad de un grupo poblacional determinado, en este caso de los trabajadores de servicios generales del sector hotelero y lo que significa a la luz del marco jurídico y legislativo colombiano el alcance de aplicación para su protección en cuantos a los riesgos y agentes biológicos. Para llevar a cabo el trabajo investigativo se requiere tanto de fuentes secundarias compuestas por las leyes, jurisprudencia y doctrina

acerca del tema y de fuentes primarias, orientadas específicamente a los magistrados, jueces o secretarios de juzgados en las áreas tanto del derecho administrativo como del derecho laboral.

Resultados y discusiones

Para el caso en particular, es esencial que exista un trabajo mancomunado entre el Estado, las entidades públicas y privadas, estrategias y políticas no solamente para impulsar el turismo (especialmente del departamento del Tolima, el cual ha sido fuertemente golpeado por el fenómeno de la violencia y ha encontrado en el turismo una de las formas más eficientes para la consolidación del acuerdo de paz), sino también para garantizar la protección de los trabajadores que hacen parte de este sector, cumplir con los objetivos y metas propuestas, fortalecer la economía, y con ello alcanzar un desarrollo sostenible bajo un equilibrio social.

Como referente internacional está el caso de España que, mediante el Real Decreto 664 de 1997, conceptualiza a los agentes biológicos como “microorganismos, susceptibles de originar cualquier tipo de infección, alergia o toxicidad” (Real Decreto 664, 1997). Dentro del estudio que se hizo por parte de la Universidad de San Rafael de la Ciudad de Cartagena, se encontró que la transmisión de enfermedades de este tipo se realizaba por el contacto con las sábanas, baños o limpieza de habitaciones (Quintana Salcedo, Ramo-De-La-Espriella & Lugo Calderón, 2019).

Esto hace que cobre mayor relevancia la actividad de los trabajadores de servicios generales, debido a que son ellos los que deben hacer este tipo de trabajo, por lo que este debe realizarse bajo estrictas medidas de control, con los implementos de protección necesarios para dicha actividad, que es catalogada como riesgosa. Es aquí donde el desarrollo normativo debe ser materializado en toda su plenitud, debido a que es el único medio que puede ejercer coerción para la mitigación de los posibles accidentes laborales, y en caso de no lograr la prevención viene la protección de las diferentes contingencias que son producidas por causa de los accidentes laborales.

En el rol del trabajo, las infecciones pueden propender su transmisión por diversos medios o circunstancias, que se dan precisamente por la interacción entre las personas, por el aire, manipulación de elementos propios del trabajo, de uso colectivos, etc. (Del Prado, 2020).

Por ello, al trabajar en hoteles, que es el lugar de paso de diferentes turistas que llegan por diversas razones, los residuos que dejan al ocupar las habitaciones, restaurantes o zonas de estos lugares generan un alto riesgo para los trabajadores de servicios generales.

El riesgo también se encuentra cuando se manipulan productos contaminados, los cuales llegan al organismo de la misma persona que manipula en forma incorrecta, por descuido o por la inobservancia de los diferentes protocolos al realizar contacto, heridas o por simple contacto al medio ambiente (Del Prado, 2020).

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico encontramos como base fundamental al Decreto 1477 del 2014 y la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y

se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional. Esta ley da la definición sobre la seguridad laboral en el trabajo.

En la industria turística, específicamente en el sector hotelero, a las personas que trabajan en servicios generales se les deben brindar las condiciones que permitan la posibilidad de capacitarse y crearles herramientas para la prevención de la adquisición de enfermedades, en pro de evitar desprotección laboral del turismo como fuente de desarrollo económico y social (Souza, Cortez, do Carmo & Santana, 2016).

En la Ley 1562 de 2012 se indica que las enfermedades laborales son aquellas contraídas cuando hay exposición en el desarrollo de su actividad laboral. Las instituciones del Estado deben establecer de forma periódica qué tipo de enfermedades son consideradas del tipo laboral, para que la tabla de enfermedades esté actualizada y a la vanguardia de la proliferación de las nuevas enfermedades que van surgiendo con el paso del tiempo. Cuando sea demostrada una relación de causalidad, esta deberá ser tomada como enfermedad laboral (Ley 1562, 2012).

Es curioso y bastante importante analizar que es por mandato legal la facultad que se le otorga al Ministerio de la Salud y Protección Social, en conjunto con el Ministerio del Trabajo, para realizar todos los estudios, análisis y observar lo que requiere la sociedad y sobre todo los trabajadores en cuanto a la actualización de las diversas enfermedades que son consideradas como de origen laboral. Esta debe ser actualizada cada tres (3) años como mínimo, pero depende no solo de la situación actual sino de los estudios técnicos respaldados por el Fondo Nacional de Riesgos Laborales.

Lo anterior consiste en una articulación entre lo emanado por la OIT, a raíz del trabajo decente como pilar fundamental dentro de los Estados miembros. Por esto, la importancia que tiene que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se implementen las medidas o procedimientos que sean favorables para los trabajadores en los casos en los cuales es difícil o casi remoto entrar a demostrar esa relación de causalidad que la misma ley establece, máxime en el ejercicio de las funciones de este sector que de una u otra manera está expuesto a una mayor probabilidad de adquirir estos virus o enfermedades que le dificultan el efectivo funcionamiento y cumplimiento de sus funciones (Organización Internacional del Trabajo, 2017).

De tal manera que no es solo contar con la normatividad frente a estos temas, sino que existan medios, mecanismos que propenden por la capacitación, tanto para los trabajadores como a los mismos empleadores y entidades propias del sector turismo, trabajando de la mano con las políticas públicas, de gobierno y planes de desarrollo enfocados en el sector hotelero, en este caso, del departamento del Tolima.

Igualmente, tal como lo establece el artículo 10 de la Constitución Política de España, la dignidad humana es el eje central de todo Estado en aras de la protección de sus ciudadanos y trabajadores, primordialmente la población vulnerable como es el caso de los trabajadores de servicios generales.

Por su parte, la Constitución Política de Colombia de 1991 establece en su artículo primero que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, al igual que en el trabajo, con solidaridad hacia las personas y prevalencia del interés general.

Por otro lado, al considerarse el derecho como una praxis interpretativa, tal como es planteado por Ronald Dworkin en su obra *Derechos en serio*, debe salir de la órbita de la teoría del derecho y estar evolucionando a la vanguardia de los cambios y dinámicas de la misma sociedad; ya que debe ser crítico y analítico, donde la decisión judicial es considerada como el arquitecto de la actividad judicial. Este planteamiento es necesario enlazarlo al presente, toda vez que permite comprender que, para el problema planteado, no solo se debe estudiar el ordenamiento jurídico sino los diferentes pronunciamientos judiciales; es decir, la jurisprudencia, que nos lleva a ver cómo todo es una secuencia base para llegar a comprender la situación y dinámica actual y los nuevos retos del derecho laboral frente a la tesis planteada (Dworkin, 1977).

Ronald Dworkin considera que el principal objetivo de la actividad judicial es la determinación de los derechos subjetivos de las partes del proceso, por ello, partiendo de este precepto es que es fundamental tener otros horizontes sobre el objeto de estudio del presente. Por más positivizada que esté la ley, es inevitable analizar diversos aspectos que pueden llegar a ser subjetivos, de acuerdo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, donde los riesgos biológicos son tan latentes para el personal de servicios generales por su misma actividad, lo cual nos lleva a ir más allá, sobre cómo juega un papel esencial no solo el ordenamiento jurídico, sino los mismos jueces que son quienes analizan, interpretan y dictan sus diferentes providencias judiciales, para lo cual requieren de tener en cuenta no solo preceptos constitucionales y legales sino los principios bases (Moreso & Queral, 2014).

Es por este motivo que hoy por hoy los Estados están llamados a garantizar la dignidad humana, como uno de los pilares propios del mismo Estado para dar cumplimiento a los fines esenciales, todo con el objetivo de poder crear estrategias y políticas para un trabajo decente, bajo los parámetros y lineamientos dados por organismos internacionales como lo es la Organización Internacional del Trabajo.

Conclusiones

Esto nos permite entender y ver la exposición del personal de servicios generales del turismo, enfocados en el sector hotelero, frente a los riesgos y agentes biológicos que están inmersos en el mismo desarrollo de sus funciones y que requiere un llamado urgente a su protección bajo los principios de igualdad y dignidad humana.

Es por este motivo que es imperativo diseñar e implementar normas, leyes y políticas para la prevención, capacitación obligatoria de todos y cada uno de los que están inmersos en el sector de turismo, específicamente el hotelero, por el alto riesgo de adquirir enfermedades (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

Los trabajadores de servicios generales se encuentran desprotegidos, ya que el Decreto 1477 de 2014 no contempla dentro de su clasificación a este sector, por ende, se deben crear políticas públicas con el fin de establecer las rutas y herramientas para la promoción, prevención y mitigación de los riesgos y agentes biológicos (Ministerio del Trabajo, 2020).

Dentro de las relaciones laborales deben existir responsabilidades recíprocas entre empleadores y empleados, con apoyo del Estado, para adoptar una cultura de la formación y cambiar el estilo de vida; prestar un mejor servicio con el uso apropiado de las dotaciones, gafas y tapabocas para el ejercicio de sus funciones.

En el Plan de desarrollo del Tolima “El Tolima nos Une” para la vigencia 2020-2023, dentro del programa de turismo se busca impulsar a los 47 municipios del departamento, pero bajo la implementación de una dinámica de planificación, formación, promoción y fortalecimiento de la infraestructura (Gobernación del Tolima, 2020).

Esto no permite identificar la importancia de enlazar la política de gobierno con el propósito de impulsar el turismo, para con ello generar fuentes de empleo. El objeto de estudio del presente se queda por fuera de los planes de desarrollo, es decir, frente a la incidencia, necesidad e importancia de fortalecer e implementar las estrategias para la protección de los trabajadores de servicios generales en el turismo, específicamente el sector hotelero, como fuente de desarrollo económico, social y político.

Finalmente, es a partir de lo expuesto y de este análisis frente a las teorías, estudios y las normas a nivel internacional, nacional y local, que surge la necesidad de legislar y reglamentar los riesgos y los agentes biológicos, al dárseles la categoría de enfermedad laboral en los trabajadores de servicios generales en el sector hotelero, para que esta pueda ser adoptada en los municipios, así como la capacitación, prevención y protección, en especial para llenar el vacío jurídico existente.

Referencias

- Álvarez Heredia, F., Faizal GeaGea, E., & Valderrama, F. (2018). *Riesgos Biológicos y Bioseguridad*. Bogotá, Colombia: ECOE EDICIONES.
- Ballesteros, C. A. (2018). *Memorias III Seminario de Seguridad Social*. Bogotá, Colombia.
- Baquero de la Calle Rivadeneria, J., & Gil Blanco, E. (2015). *Metodología de la investigación jurídica*. Quito, Ecuador: Universidad de Los Hemisferios.
- Bustos, V. (2020). *El coronavirus señala las diferencias de trato entre el personal sanitario y de limpieza*. Recuperado de <https://www.merca2.es/2020/03/12/coronavirus-personal-sanitario-limpieza-286437/>
- Carvajal, D., & Molano, J. (2012). Aporte de los sistemas de gestión en prevención de riesgos laborales a la gestión de la salud y seguridad en el trabajo. *Movimiento científico*, 6(1), 158-174.
- Colombia. Decreto 1477 de 2014. Presidencia de la República. Por el cual se expide la Tabla de Enfermedades Laborales.
- Colombia. Decreto 676 del 2020. Presidencia de la República. Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones.
- Colombia. Ley 1562 de 2012. Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.
- Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá, Colombia: Legis.
- Constitución Política de España. (2020). Recuperado de <http://www.senado.es/web/conocersenado/normas/constitucion/index.html>
- Del Prado, J. (2020). *Cómo se clasifican los riesgos biológicos*. Recuperado de https://blogs.imf-formation.com/blog/prevencion-riesgos-laborales/especial-master-prevencion/clasificacion-riesgos-biologicos/#Tipos_de_agentes_biologicos
- Dworkin, R. (1977). *Los Derechos en serio*. Barcelona, España: Ariel.
- Ermida Uriarte, O., & Hernández Álvarez, O. (2002). Crítica de la subordinación. *IUS ET VERITAS*, 13(25), 281-295. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16214>
- España. Real Decreto 664 de 1997. Ministerio de la Presidencia. Sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.
- Gobernación del Tolima. (2020). Plan de Desarrollo del Tolima 2020-2023 "El Tolima nos une".
- Hernández, R., Collado, C., & Baptista, P. (2012). *Metodología de la Investigación*. Ciudad de México, México: MC MCGRAW HILL.
- Ministerio de Trabajo y Economía Social. (2022). *Obligaciones del empresario en materia de prevención de riesgos laborales*. Recuperado de http://www.mites.gob.es/es/Guia/texto/guia_10/contenidos/guia_10_22_1.htm
- Ministerio del Trabajo. (2020). *Consejo Nacional de Riesgos Laborales realizó su primera sesión del año*. Recuperado de <https://www.mintrabajo.gov.co/prensa/comunicados/2020/marzo/consejo-nacional-de-riesgos-laborales-realizo-su-primera-sesion-del-anioo>

- Moreso, J. J., & Queralt, J. (2014). Bosquejo de Dworkin: la imbricación entre el derecho y la moralidad. *Isonomía*, (41), 143-174. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182014000200007&lng=es&tlng=es
- Organización Internacional del Trabajo, OIT. (2014). *Ley general de prevención de riesgos en los lugares de trabajo*. Recuperado de https://www.ilo.org/sanjose/publicaciones/wcms_236620/lang--es/index.htm
- Organización Internacional del Trabajo, OIT. (2017). *Seguridad y organización trabajo*.
- Organización Internacional del Trabajo, OIT. (2020). *Intervenciones para apoyar a las empresas durante de covid-19 y la recuperación*. Recuperado de https://www.ilo.org/empent/areas/covid-19/WCMS_744070/lang--es/index.htm
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH. (2020). *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>
- Quintana-Salcedo, A. ., Ramos-De-La-Espriella, C. ., & Lugo-Calderón , E. (2019). Riesgo biológico generado por el manejo de residuos sólidos en un centro hospitalario. *IPSA Scientia, Revista científica Multidisciplinaria*, 4(1), 33–48. <https://doi.org/10.25214/27114406.940>
- Rodríguez González, M., Valdez Fernández, M., Rayo Izquierdo, M., & Alarcón Salgado, K. (2009). Riesgos biológicos en instituciones de salud. *Medwave*, 9(7), e4040. <http://dx.doi.org/10.5867/medwave.2009.07.4040>
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación*. Ciudad de México, México: MC GRAW HILL.
- Souza, R., Cortez, E. A., do Carmo, T. G., & Santana, R. (2016). Enfermedades profesionales de los trabajadores de limpieza en los hospitales: propuesta educativa para minimizar la exposición. *Enfermería Global*, 15(42), 522-536. Recuperado de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1695-61412016000200018&lng=es&tlng=es